

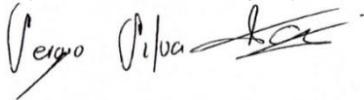
Radicado N°: 686554089001-2022-00088-00

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: LILIANA MONSALVE OLAYA

Demandado: BLADYBETH MOTTA MARTÍNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante llega memorial informando la publicación de la valla y requiere librar oficios. Sabana de Torres, seis (06) octubre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho de la revisión íntegra del expediente, en el presente asunto se llega al correo electrónico institucional del Despacho, por parte del apoderado accionante material fotográfico y constancia de publicación de la valla informativa del proceso en el predio a usucapir (011AllegaMemorialYFotografias.pdf).

Sería del caso tener por cumplido lo ordenado mediante auto admisorio de la demanda del veintinueve (29) de marzo de 2022 con respecto al ordinal cuarto que ordeno “a la parte demandante instalar en el predio a usucapir una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P. 1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. **El número de radicación del proceso.** 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio.”

De la revisión del material fotográfico llegado al despacho se evidencia que si bien la valla se encuentra fijada en lugar visible del predio que se pretende usucapir mediante el presente trámite procesal; encuentra este estrado que no se cumple con el numeral cuarto por cuanto el radicado del proceso corresponde al **686554089001-2022-00088-00** mientras el número que se signó en la valla se fijó 686554089001-2022-**0008**-00, por tanto no corresponde al número del radicado del proceso que aquí se adelanta; en tal sentido deberá corregir la valla y una vez así lo efectué remita al despacho prueba de ello.

Por otra parte se le informa en esta oportunidad en cuanto al emplazamiento, se evidencia que frente a la demandada por error involuntario en el auto adiado de fecha 29 de marzo de los corrientes se ordenó:

“SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada MOTTA MARTINEZ BLADYBETH de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ya que el demandante manifiesta desconocer la dirección de notificaciones de la demandada.”

En esta oportunidad se aclara lo pertinente pues lo que el despacho pretendió en dicha oportunidad fue ordenar el emplazamiento del demandado conforme el decreto 806 de 2020 conforme lo estipulado en su artículo 10°, el cual se encontraba vigente para la época en que se profirió el auto admitiendo la demanda de marras y mismo que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Conforme la aclaración efectuada se ordena proceder con el emplazamiento de la parte demandada MOTTA MARTINEZ BLADYBETH conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que convirtió en permanentes las disposiciones del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Sabana de Torres

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado accionante para que efectúe las correcciones correspondientes de la valla informativa instalada en el predio a usucapir conforme la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada de conformidad con el artículo 10° de la ley 2213.

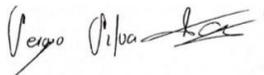
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **07 de octubre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO